

- c) Elaborar el Plan Operativo Anual para ser sometido a la aprobación del Consejo.
- d) Rendir al Consejo Técnico Administrativo un informe semestral de labores.
- e) Controlar y evaluar los planes, programas, proyectos y acciones del Centro.
- f) Dirigir y coordinar el trabajo técnico y administrativo asignando racionalmente el trabajo a los distintos departamentos.
- g) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- h) Velar por el correcto funcionamiento del Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa en los aspectos técnicos y administrativos.
- i) Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Técnico Administrativo y rinde cuentas de su gestión.

Artículo 11.—El Departamento de Información y Orientación tendrá como función recopilar y clasificar información relacionada con ayudas técnicas y procesos educativos que puedan ser facilitados a los usuarios y organismos competentes en la materia. Para cumplir con esta función contará con un sistema referencial.

Artículo 12.—El Departamento de Asesoría en Ayudas Técnicas, tendrá como función brindar asesoría en el diseño, adaptación y evaluación de ayudas técnicas que requieran los estudiantes del sistema educativo con necesidades educativas especiales. Asimismo, promoverá ayudas técnicas que faciliten la valoración y la selección de tecnologías apropiadas en cada caso específico. Para cumplir con esta función implementará una muestra interactiva e ayudas técnicas.

Artículo 13.—El Departamento de Capacitación tendrá como fin brindar alternativas de capacitación y perfeccionamiento, relacionadas con la mediación pedagógica y la utilización de todo tipo de apoyos, que favorezcan la educación de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Artículo 14.—El Departamento de Investigación tiene como fin primordial realizar estudios e investigaciones sobre la realidad y necesidades de la población estudiantil con necesidades educativas especiales, para que la toma de decisiones se realice sobre bases científicas.

Artículo 15.—El CENAREC contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones que aportará el Ministerio de Educación y la Fundación Mundo de Oportunidades, con fundamento en los convenios de cooperación mutua que ambos suscriban.

Artículo 16.—El personal del centro que nombre el Ministerio de Educación Pública deberá reunir los requisitos y condiciones académicas que defina el Consejo Técnico Administrativo y el Servicio Civil.

Artículo 17.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 1327).—C-44300.—(D30224-18464).

N° 30225-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 22091-MEP del 26 de marzo de 1993, se promulgó el Código Electoral Estudiantil.

2°—Que el Consejo Superior de Educación, mediante acuerdos adoptados en las sesiones Nos. 15-2001 del 29 de marzo del 2001 y 17-2001 del 17 de abril del 2001, aprobó reformar dicho Código en forma integral.

3°—Que el Código Electoral Estudiantil es un instrumento jurídico que complementa y coadyuva en la consecución de los fines y objetivos del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

4°—Que al haberse actualizado el Reglamento de la Comunidad Estudiantil, se impone también, que el Código Electoral sea reformado para que guarde la debida armonía con aquel. **Por tanto,**

Con base en las consideraciones que anteceden y citas legales dichas.

DECRETAN:

El Código Electoral Estudiantil

CAPÍTULO I

De los electores, del voto y del requisito para ser electo

Son electores:

Artículo 1°—Son electores todos los estudiantes matriculados en el Centro Educativo de I, II y III ciclos de la Enseñanza General Básica y Educación Diversificada, que se encuentran inscritos en el padrón electoral.

Forma de emitir el voto:

Artículo 2°—El voto es un acto personal que se emite en forma directa, universal y secreta con las excepciones que este código contempla, ante la Junta Receptora de Votos para elegir al Comité Ejecutivo del Gobierno de la Comunidad Estudiantil.

Validez del sufragio:

Artículo 3°—El derecho al voto se ejerce únicamente ante la Junta Receptora de Votos, donde aparezca el nombre inscrito. Para ello es necesario presentar su respectivo carné, documento de identidad ó cédula.

El Tribunal Electoral Estudiantil anulará aquel voto que no manifieste con claridad la voluntad del elector.

Requisito para ser Electo:

Artículo 4°—Para ser electo en cualquier cargo directivo del Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil, se debe cumplir con los requisitos del artículo 6 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

De la Reelección:

Artículo 5°—En ningún caso se dará la reelección de miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 6°—Los Partidos Políticos serán responsables de que la elección de candidatos o candidatas, recaiga sobre personas de reconocida idoneidad y que reúnan los requisitos estipulados en el Reglamento de la Comunidad Estudiantil; con el fin de garantizar al estudiantado la capacidad y calidad en el ejercicio de las funciones de Gobierno.

De lo contrario el Tribunal Electoral suspenderá la inscripción del Partido Político hasta tanto no se rectifique la lista de candidatos y candidatas, y se corrijan las anomalías presentadas antes o durante la elección.

Impedimentos para ser electo en el Comité Ejecutivo:

Artículo 7°—No podrá ser electo en el Comité Ejecutivo:

- a. El estudiante que hubiera resultado electo en el Comité Ejecutivo en el curso lectivo anterior.
- b. Quien no cumpla los requisitos del artículo 6° del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

CAPÍTULO II

De los Organismos Electorales

Artículo 8°—Son Organismos Electorales los siguientes:

- a. El Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Las Juntas Receptoras de Votos.

Impedimentos para ser miembro de los Organismos Electorales:

Artículo 9°—No pueden ser miembros de los Organismos Electorales los miembros del Comité Ejecutivo ni los miembros de la Asamblea de Representantes, ni los hermanos (as) ó primos (as) de los candidatos (as).

Artículo 10.—Cuando se postula como candidato (a) al Comité Ejecutivo un (a) familiar en primer o segundo grado de consanguinidad de alguno (a) de los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil, éste miembro, deberá excusarse de participar en ese proceso electoral hasta la declaratoria de la elección. Será sustituido por alguno (a) de los miembros suplentes del Tribunal. Esta disposición debe aplicarse a los y las asesoras del Tribunal cuando sean profesores guías o padres de candidatos o candidatas.

CAPÍTULO III

Del Tribunal Electoral Estudiantil

Sus atribuciones:

Artículo 11.—Además de las atribuciones que le concede expresamente el Reglamento de la Comunidad Estudiantil en el capítulo VIII, artículo 45, el Tribunal Electoral Estudiantil tiene las siguientes:

- a. Interpretar y dictar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones reglamentarias referentes a la materia electoral; ante solicitud de los Partidos Políticos inscritos, de algún interesado o por decisión propia. Dicha interpretación deberá ser comunicada por escrito a todos los Partidos Políticos Estudiantiles y a la Comunidad Estudiantil según corresponda.
- b. Publicar información oficial.
- c. Exhibir el padrón electoral con siete (7) días de anticipación al día de las elecciones.
- d. Fijar el número de Juntas Receptoras de Votos y definir la lista de personas que votarán en cada una de ellas. Debe haber un máximo de 100 votantes por Junta Receptora de Votos.
- e. Disponer el sitio que ocupará cada Partido Político Estudiantil en la papeleta, de izquierda a derecha, siguiendo el orden de precedencia de la inscripción.
- f. Ordenar la impresión de papeletas electorales en una cantidad igual a la cifra correspondiente al Padrón Electoral. Imprimir otras más que serán marcadas con un sello que diga "MUESTRA" y servirán a los partidos para dar instrucción a los y las electoras.
- g. Nombrar Delegados del Tribunal Electoral Estudiantil, para que cooperen durante el proceso electoral.
- h. Hacer la declaración oficial de los resultados de las elecciones y comunicarlo por escrito a los elegidos.
- i. Llenar las vacantes que se produzcan dentro del Comité Ejecutivo (inciso f, l artículo 43 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil), según el orden de precedencia establecido para los miembros suplentes en el momento de la elección, excepto el puesto de Presidente, que lo ocupará el Vicepresidente.

Requisitos de las papeletas:

Artículo 12.—Las papeletas para votación, deben ser elaboradas en papel no transparente e incluir, el nombre del partido, la bandera, los nombres de los candidatos a miembros del Comité Ejecutivo y a suplentes y el espacio para votar. Al reverso las indicaciones para la firma de los miembros de la Junta Receptora de Votos.

Del carné y el Padrón Electoral:

Artículo 13.—La Dirección y Secretaría de la Institución Educativa serán responsables de proporcionar el carné, o documento de identificación a los y las estudiantes electoras y de la confección del Padrón Electoral que debe entregarse al presidente del Tribunal, dos semanas antes de las elecciones estudiantiles.

Artículo 14.—El Padrón Electoral es el documento donde se deben consignar, los nombres con los apellidos, el número de carné y el de sección de cada uno de los electores (as) inscritos (as) ante la Junta Receptora de Votos.

Del material electoral:

Artículo 15.—El material electoral lo entregará el Tribunal al Presidente de cada Junta Receptora de Votos por lo menos el día anterior a la fecha de las elecciones, con la obligación de que se haga responsable de su custodia antes de abrirse la votación. Este material será:

- a. Dos copias del Padrón Electoral definitivo, uno para exponer al público y otro para consignar el proceso electoral.
- b. Acta de apertura de la votación.
- c. Acta de cierre de la votación.
- d. Las papeletas oficiales en un número igual al de los electores inscritos en esa Junta.
- e. Un bolígrafo apto para marcar cada papeleta.
- f. Un frasco de tinta donde el elector como muestra de haber votado se impregnará el dedo índice hasta la base de la uña.
- g. Una bolsa de material no transparente para empacar las papeletas.
- h. Sobres para depositar los votos de cada partido participante, los posibles votos nulos, los votos en blanco y las papeletas sobrantes.
- i. Boletas para informar a los Fiscales de Partido la cantidad de votos emitidos (ver art. 46 de este Código).
- j. Papel absorbente.
- k. Urnas para depositar las papeletas.
- l. Cinta adhesiva.

CAPÍTULO IV**De las juntas receptoras de votos****Organización:**

Artículo 16.—Cada Junta Receptora de Votos, estará formada por un delegado o delegada de cada Partido Político legalmente inscrito y su suplente para que sustituya al propietario en caso de ausencia temporal o definitiva.

Los nombres de estos delegados deberán entregarse al Tribunal a más tardar 5 días antes de las elecciones.

Condiciones para ser miembro de las Juntas Receptoras de Votos:

Artículo 17.—Para ser miembro de una Junta Receptora de Votos se necesita cumplir con los incisos b y c del artículo 6 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

Artículo 18.—No podrán ser miembros de una Junta Receptora:

- a. Los miembros del Comité Ejecutivo, de la Asamblea de Representantes y los del Tribunal Electoral Estudiantil.
- b. Los alumnos suspendidos al momento de las elecciones.
- c. El hermano o hermana de un miembro de la misma Junta Receptora de Votos.
- d. El hermano o primo de los candidatos.

Atribuciones de las Juntas Receptoras de Votos:

Artículo 19.—Corresponde a las Juntas Receptoras de Votos:

- a. Identificar los votantes y entregar las papeletas debidamente firmadas.
- b. Recibir el voto de los electores.
- c. Hacer el conteo de los votos recibidos y computar los resultados finales.
- d. Certificar a los fiscales de partido cortes de los votos emitidos.
- e. Entregar al Tribunal Electoral Estudiantil toda la documentación electoral y el material, una vez cerrada el acta final de votación.

Instalación de las Juntas Receptoras de Votos:

Artículo 20.—La juramentación de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos la hará el Tribunal Electoral Estudiantil 2 días antes de las elecciones.

En ese mismo acto, el Tribunal definirá la distribución de las presidencias y secretarías de las Juntas Receptoras de Votos de tal manera que se alternen con equidad entre los Partidos Políticos legalmente inscritos.

CAPÍTULO V**De la organización de los Partidos Políticos Estudiantiles**

Artículo 21.—En la segunda semana del mes de abril, todos los y las estudiantes electores (as) están facultados (as) a organizarse en Partidos Políticos Estudiantiles, inscribiéndolos quince días hábiles antes de la semana de Formación Cívica ante el Tribunal Electoral Estudiantil, previa presentación del acta constitutiva en la cual se consignará:

- a. Los nombres, números de carné y sección a la cual pertenecen los y las estudiantes que integran el grupo solicitante.
- b. El estatuto o reglas del Partido.
- c. Un pliego sellado por el Tribunal Electoral Estudiantil con el nombre, apellidos y sección que por lo menos el 10% de las y los electores.
- d. Nómina de los miembros del Directorio del Partido, del Fiscal General y de los y las candidatas a los puestos del Comité Ejecutivo (según lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil).
- e. Acta de elección y forma de escogencia del Directorio Político y de los Candidatos al Comité Ejecutivo.
- f. El Programa de Gobierno a ejecutar en los aspectos educativo, económico, político y social de la Comunidad Estudiantil.

Los Partidos Políticos, entrarán en vigencia a partir del momento de su aceptación de parte del Tribunal Electoral Estudiantil y podrán mantener su nombre en años subsiguientes siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Código.

Estatutos de los Partidos Políticos Estudiantiles:

Artículos 22.—Los estatutos de un Partido Político Estudiantil deben reflejar la filosofía del centro educativo en sus contenidos éticos y morales, así como:

- a. El nombre del Partido Político constituido.
- b. Las siglas que utilizará y su significado.
- c. Los signos externos (bandera, colores, mascota u otros).
- d. Fines y metas.
- e. Deberes y derechos de los partidarios.
- f. Comisiones de trabajo.
- g. Funciones de cada miembro del Directorio Político.
- h. La formal promesa de respetar la reglamentación de la organización estudiantil y del Centro Educativo de acuerdo con el sistema de democracia representativa.
- i. Otras que se estime conveniente.

Del nombre y la divisa del partido:

Artículo 23.—No se admitirá la inscripción de un Partido Político Estudiantil:

- a. Cuando su nombre siglas o divisas atenten contra la moral, la buena costumbre, o sean ofensivas, iguales o similares a las de otro Partido Político previamente inscrito en el Centro Educativo y con derecho a prelación para ser inscrito cuando la segunda inscripción pudiera producir confusión.
- b. Si su divisa es igual o similar a la Bandera o al Escudo Nacional, al de otro país, al de los Partidos Políticos inscritos a nivel cantonal, provincial o nacional; o al de algún Partido Político Estudiantil de la Educación Superior.

Renovación de inscripción de los Partidos Políticos Estudiantiles:

Artículo 24.—La inscripción de un Partido Político Estudiantil sólo tendrá vigencia para el proceso electoral en que se inscribió.

Designación de los candidatos a los puestos del Comité Ejecutivo:

Artículo 25.—Corresponde a la Asamblea del Partido Político designar los candidatos a cada puesto según lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

CAPÍTULO VI**Del financiamiento y asesoría de los Partidos Políticos Estudiantiles****Financiamiento del Proceso Electoral:**

Artículo 26.—Para el financiamiento del Proceso Electoral, el Tribunal Electoral Estudiantil contará con la ayuda económica de la Junta Administrativa, la Asociación de Padres de Familia, la Junta de Educación y / o el Patronato Escolar.

El Tribunal Electoral Estudiantil distribuirá en forma equitativa entre los Partidos Políticos legalmente inscritos, los dineros que reciba para el financiamiento del Proceso Electoral, previo haber sufragado los gastos propios de la papelería, material y otros para el Proceso Electoral.

Prohibición a los Partidos de recibir ayuda externa:

Artículo 27.—Es absolutamente prohibido a los Partidos Políticos Estudiantiles, legalmente inscritos:

- a. Recibir ayuda económica para la confección y distribución de material de propaganda por parte:
 - a.1. Del personal del Centro Educativo.
 - a.2. De personas o Instituciones ajenas al Centro Educativo.
 - a.3. De partidos políticos de otras Instituciones Educativas o de representación cantonal, provincial o nacional.
- b. Asesorarse en materia política y de organización por medio de:
 - b.1. Personal del Centro Educativo no autorizado por el Tribunal Electoral Estudiantil.
 - b.2. Personas o instituciones ajenas al Centro Educativo.
 - b.3. Partidos Políticos de otras Instituciones Educativas o de representación cantonal, provincial o nacional.
- c. Se exceptúan de las disposiciones del inciso b) a los funcionarios de las Oficinas Centrales y Regionales del Ministerio de Educación Pública o del Tribunal Supremo de Elecciones en el ejercicio propio de sus funciones.

CAPÍTULO VII

De la propaganda y fiscalización

De la propaganda:

Artículo 28.—Los Partidos Políticos Estudiantiles inscritos tienen derecho a celebrar reuniones, en el lugar asignado para esos efectos, dentro de las instalaciones del Centro Educativo.

Las manifestaciones, mítines, piquetes o desfiles solamente serán autorizados por el Tribunal durante la semana de Formación Cívica del Estudiante, inclusive hasta el día anterior a las elecciones.

Artículo 29.—Durante la Semana de Formación Cívica se deben llevar a cabo actividades proselitistas de los partidos políticos donde se vivencien los valores democráticos de libre agrupación y elección.

La solicitud de permiso para una reunión o mitin público deberá presentarla el Partido Político Estudiantil el lunes anterior a la Semana de Formación Cívica ante el Tribunal.

En la semana anterior a la Cívica el Tribunal Electoral Estudiantil publicará el calendario de reuniones o mítines públicos autorizados así como los lugares asignados para cada actividad proselitista de los partidos políticos.

Señalamiento del sitio para las reuniones políticas:

Artículo 30.—Corresponde al Tribunal Electoral Estudiantil:

- Señalar las zonas dentro del plantel educativo, donde los Partidos Políticos Estudiantiles realizarán sus actividades proselitistas diarias. Aquellos lugares de mayor afluencia de estudiantes (rotondas, soda, otros) se rifarán entre los partidos procurando equidad.
- Designar, con la ayuda del Director del Centro Educativo (si existe espacio en la planta física) lugares específicos para que funcionen como clubes de los partidos. Estos no pueden estar situados uno al lado del otro sino distantes (25 metros).
- Otorgar las sedes a los Partidos Políticos de acuerdo a su fecha de inscripción y en el lugar que estos indiquen.
- El lunes de la Semana de Formación Cívica, se debe organizar la presentación ante la comunidad estudiantil de los y las candidatas de cada partido al Comité Ejecutivo del Gobierno Estudiantil.

Reuniones en clubes o lugares cerrados:

Artículo 31.—Dentro de sus respectivos clubes o locales los partidos pueden efectuar reuniones, pero se abstendrán de hacer al mismo tiempo propaganda o discursos hacia fuera del local o utilizar altavoces, equipo de sonido, discomóviles u otros.

Artículo 32.—Se prohíbe efectuar actos proselitistas de cualquier índole, fuera del Centro Educativo. Dentro del mismo, quedará sujeto a las disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil.

El uso de discomóviles está prohibido para las actividades de propaganda (la propaganda debe basarse en la difusión del programa político y la ideología del partido).

Los altavoces pueden ser utilizados durante las reuniones o mítines públicos autorizados por el Tribunal Electoral Estudiantil durante la Semana de Formación Cívica.

Artículo 33.—Antes de ser utilizada una propaganda el Comité de Propaganda del Partido Político Estudiantil debe presentar ante el Tribunal Electoral Estudiantil una copia del texto, del artículo propuesto y / o la descripción de la actividad, para que sea de su conocimiento.

Toda propaganda que no haya cumplido con lo anterior será retirada o suspendida y el Partido Político será sancionado, según lo estipulado en el capítulo XIII de este Código.

Artículo 34.—El día de las elecciones estudiantiles no se hará ni se repartirá ningún tipo de propaganda político electoral.

Artículo 35.—Si el Centro Educativo cuenta con un periódico cada partido tendrá derecho a utilizarlo, en forma equitativa, previo acuerdo con los editores.

Artículo 36.—La Dirección del Centro Educativo hará todo lo posible para dotar de una pizarra mural al Tribunal Electoral Estudiantil, la cual usará bajo su propio criterio.

Debate Público:

Artículo 37.—El día anterior a las elecciones la Dirección del Centro Educativo organizará un debate político público donde los candidatos (as) a la presidencia del Comité Ejecutivo explicarán sus Programas de Gobierno y responderán preguntas únicamente de los electores. Ese día los partidos políticos pueden hacer propaganda antes y después del debate.

Durante el debate no se permite:

- Combatir al candidato opositor, sino sólo su programa.
- Atacar de palabra a alumnos o a personal de la Institución.
- Ingresar con banderas, emblemas u otros.
- Agruparse por tendencias políticas, deben hacerlo por secciones acompañados por el profesor.(De acuerdo con su horario)
- El desorden, el irrespeto a los valores democráticos del costarricense, ni a sus principios éticos.

Artículo 38.—Corresponde al Director o Directora del Centro Educativo, designar al moderador (a) del debate. Debe ser una persona ágil, ecuaníme, y neutral, no debe ser un integrante del Tribunal Electoral ni del Gobierno Estudiantil, tómesese en cuenta que es un debate político partidista.

Ejercicio de actividades políticas estudiantiles:

Artículo 39.—Los estudiantes miembros del Comité Ejecutivo en ejercicio, los Directivos de la Asamblea de Representantes, el Director del Centro Educativo, Docentes y Administrativos, los Padres de Familia y, los partidos políticos inscritos en el nivel cantonal, provincial, nacional y los de educación superior; no pueden ejercer actividades políticas estudiantiles en los Centros de Enseñanza General Básica y Diversificada.

Los funcionarios del Centro Educativo tampoco pueden tomar parte ni financiar actividades de los Partidos Políticos Estudiantiles, ni asistir a reuniones de organización de los mismos, o usar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los Partidos Políticos Estudiantiles, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género. Si lo hacen, el superior aplicará la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De la fiscalización de las operaciones electorales

Los Delegados del Tribunal Electoral Estudiantil:

Artículo 40.—El Tribunal Electoral podrá nombrar “Delegados del Tribunal”, uno o más por ciclo, de acuerdo a la matrícula con el fin de que le asistan en su responsabilidad de garantizar la eficacia y la libertad del sufragio estudiantil.

Artículo 41.—Para poder ser Delegados los y las estudiantes deberán cumplir con:

- Los requisitos del artículo 6° del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.
- No ser integrantes de la Asamblea de Representantes, ni del Comité Ejecutivo, ni de los Partidos Políticos Estudiantiles.
- Manifestar neutralidad política.

Artículo 42.—Son funciones de los Delegados del Tribunal Electoral Estudiantil:

- Ser colaboradores y/o asistentes de los integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.
- Ser garantes de la libertad y la eficacia del sufragio estudiantil.
- Cumplir con las órdenes e instrucciones que les imparta el Tribunal.
- Estar dispuestos al diálogo permanente en la búsqueda de solución a los problemas que se presenten como parte integral del proceso electoral.
- Asistir a las reuniones y manifestaciones políticas, vigilar el desarrollo de las mismas y tomar las precauciones pertinentes para evitar perturbaciones durante estas actividades.
- Brindar información expedita al Tribunal del desarrollo de las actividades electorales encomendadas.

Artículo 43.—Los Delegados, tienen la potestad de retirar a cualquier estudiante que perturbe una reunión o manifestación política, así como la de hacer que se cumplan todas las disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil.

Artículo 44.—Los Partidos Políticos tienen derecho a fiscalizar el Proceso Electoral mediante Fiscales Generales y Fiscales de Mesa de Junta Receptora de Votos, debidamente acreditados ante cada uno de los Organismos Electorales.

Artículo 45.—El Presidente del Directorio de cada Partido Político Estudiantil nombrará:

- Un Fiscal General propietario y su respectivo suplente que se acreditará ante el Tribunal Electoral Estudiantil.
- Un Fiscal de Mesa propietario y su respectivo suplente para cada una de las Juntas Receptoras de Votos.

Artículo 46.—La función principal de los Fiscales Generales y de Mesa de cada Partido Político es presenciar el proceso de votación y el conteo de votos, sin estorbar el trabajo de las Juntas Receptoras de Votos.

Les está prohibido inmiscuirse en el trabajo de la Junta Receptora, así como participar en sus deliberaciones.

El Tribunal Electoral Estudiantil, sus Delegados, los y las miembros de las Juntas Receptoras de Votos les brindarán el apoyo necesario en el cumplimiento de sus funciones.

Los Fiscales Generales tienen derecho a presenciar el escrutinio de votos que efectúa el Tribunal Electoral Estudiantil.

Atribuciones de los Fiscales:

Artículo 47.—Los Fiscales tienen derecho a:

- Hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, las cuales deberán hacer por escrito, firmadas y presentarlas al Organismo Electoral que corresponda. Este le otorgará constancia de recibo.
- Permanecer en el recinto de la Junta Receptora de Votos.
- Pedir a la Junta certificado del número de votos emitidos hasta ese momento y del resultado de la votación.

Artículo 48.—En el recinto de las Juntas Receptoras de Votos no se permitirá más de un Fiscal ya sea General o de Mesa por cada Partido Político. Los Fiscales pueden ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

Credenciales de los Fiscales:

Artículo 49.—Los Fiscales de los Partidos Políticos estudiantiles tendrán una credencial que los identifique como tales, la cual será sellada y firmada por el Tribunal Electoral Estudiantil. Este organismo llevará un libro de anotaciones de nombramientos.

CAPÍTULO IX

De la convocatoria, votación y realización de las elecciones**Fecha de la convocatoria y realización de las elecciones:**

Artículo 50.—La convocatoria a las elecciones la hará el Tribunal Electoral Estudiantil, el primer lunes de la cuarta semana del mes de abril. Estas se celebrarán el día viernes de la cuarta semana del mes de mayo.

Local en que se efectúan las votaciones:

Artículo 51.—Las votaciones se efectuarán en el local acondicionado de tal manera que en una parte se instale a Junta Receptora de votos y en otra debidamente protegida para garantizar el secreto del voto y la comodidad del elector a la hora de emitirlo.

Colocación de la urna electoral:

Artículo 52.—La urna electoral donde se depositarán los votos se colocará frente a la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos de tal manera que pueda ejercerse autoridad y vigilancia sobre ella.

Hora de la Votación:

Artículo 53.—La votación debe efectuarse sin interrupción durante el tiempo que defina el Tribunal Electoral Estudiantil, tomando en cuenta el horario: la matrícula efectiva del Centro Educativo y el artículo 54 de este Código.

Prohibición de agruparse alrededor del local:

Artículo 54.—Está prohibido a los electores agruparse alrededor de las aulas donde estén funcionando las Juntas Receptoras de Votos.

Interrupción de la Votación:

Artículo 55.—Por ningún motivo se podrá interrumpir las elecciones ni cambiar el local, ni extraer las papeletas depositadas en la urna, ni se retirará o destruirá el material que ha de servir para la votación.

Ausencia de algún miembro de la Junta Receptora:

Artículo 56.—Si durante la votación se ausentara un miembro de la Junta será reemplazado por su suplente. Debe anotarse todo tipo de incidencias que se realicen durante las votaciones en el Padrón Electoral.

Inicio de la votación:

Artículo 57.—Antes de iniciarse la votación, los miembros de la Junta Receptora de Votos que estén presentes, procederán a revisar el material electoral, a fin de que en el espacio del encabezado del Padrón Electoral o Acta de Apertura, consignen el número de papeletas de que se disponga para la votación, se seguirán llenando todos los espacios hasta completar toda la información que se solicita en ella. Dando inicio la votación conforme a lo establecido por el Tribunal.

Obligaciones de las Juntas Receptoras de Votos el día de las Elecciones:

Artículo 58.—Está obligada la Junta Receptora de Votos a extender al Fiscal General o de Mesa de cualquier Partido Político y en el instante en que lo solicite, certificación del número de votos emitidos hasta ese momento.

Procedimiento para emitir el voto:

Artículo 59.—Para emitir el voto el y la estudiante debe hacer fila en orden de llegada. El o la presidenta de la Junta Receptora le preguntará su nombre y le solicitará la presentación del carné o documento de identificación para cotejar su nombre con el Padrón Electoral.

Si está correcto, se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos presentes y se le indicará el lugar preparado para que emita su voto secreto y directo.

Una vez emitido un Voto, el Presidente (a) de la Junta escribirá en el Padrón, en el margen izquierdo correspondiente al renglón donde aparece inserto el elector, la expresión: sí votó y al lado derecho del nombre el elector debe consignar su firma. En fórmulas confeccionadas al efecto, debe aparecer el Acta de Apertura y el Acta de Cierre de la votación e indicarse en ellas las principales incidencias del proceso de votación.

Tiempo de que dispone el elector para emitir el voto:

Artículo 60.—Cada elector dispone de dos minutos para emitir su voto. Pasado este tiempo, el Presidente de la Junta Receptora le comunicará que se apresure.

Forma de emitir el voto:

Artículo 61.—El estudiante en el lugar designado para votar marcará con una equis (x) y usando un bolígrafo apto, en la columna de los candidatos (as) de su simpatía. Inmediatamente doblará la papeleta en cuatro partes de manera que las firmas de todos los miembros de la Junta Receptora queden visibles, antes de introducirla en la urna electoral, deberá mostrar a los miembros de la Junta Receptora de Votos las firmas allí estampadas. Seguidamente el elector introducirá el dedo índice de la mano derecha en la vasija con la tinta colocada en la mesa de la Junta, procurando que el dedo se impregne hasta la base de la uña.

Obligación de depositar la papeleta:

Artículo 62.—El elector está obligado a depositar la papeleta en la urna electoral antes de salir del recinto de la Junta Receptora de Votos o entregarla a los miembros de la Junta según sea el caso.

Reposición de papeletas:

Artículo 63.—En ningún caso se podrá reponer papeletas inutilizadas, estas serán entregadas al Tribunal Electoral Estudiantil junto con el resto de la documentación electoral, la cual pasados tres meses será destruida.

Anulación por hacer público el voto:

Artículo 64.—Cuando el elector, después de haber votado, muestra su papeleta haciendo público su voto, el presidente de la Junta le decomisará la papeleta y la apartará con la razón correspondiente escrita, impidiéndole depositarla en la urna electoral.

Votación de estudiantes con discapacidad:

Artículo 65.—Los estudiantes con alguna discapacidad que les dificulte votar a solas en el recinto secreto podrán optar por:

- Voto Público: El elector manifestará ante los miembros de la Junta su intención de Voto, con el fin de que el Presidente de la misma marque la papeleta conforme a la voluntad que se le indique.
- Voto semipúblico: El elector ingresará al recinto secreto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el Voto.

Cierre de la Votación:

Artículo 66.—A la hora indicada según lo dispuesto por el Tribunal Electoral Estudiantil, se cerrarán las Mesas Receptoras de Votos y a continuación en presencia del Fiscal de cada Partido Político, la Junta Receptora de Votos procederá de la siguiente manera:

- En el Padrón Electoral, el presidente (a) escribirá en el margen derecho del nombre de cada elector que no sufragó, la expresión: no votó.
- Contarán el número de electores que sí votaron y en el espacio respectivo del Padrón Electoral o en el Acta de Cierre, anotarán la cantidad correspondiente, tanto con letras como con números.
- Se separarán y contarán las papeletas no usadas marcando cada una con la expresión: sobrante.
- Se cerrará y sellará el frasco de tinta.
- En presencia de los fiscales se abrirá la urna y el presidente (a) sacará una a una cada papeleta, desdoblándola, observando si está debidamente firmada según lo estipulado en el artículo 58 de este Código.
- Se separarán y contarán las papeletas en blanco depositándolas en un sobre rotulado: en blanco.
- Se separarán y contarán las papeletas que conforme al artículo 67 de este Código pudieran considerarse votos nulos, depositándolas en sobre rotulado: posibles votos nulos.
- Realizadas las acciones definidas en los incisos, e), y g) de este artículo las demás papeletas se separarán por Partido Político, se contarán cuidadosamente los votos de cada partido y el número se anotará en el espacio correspondiente del Acta de Cierre y se guardarán los votos en sobres rotulados por partido y cerrados.
- Toda la información obtenida en los incisos anteriores será anotada en el Padrón Electoral o en el Acta de Cierre según corresponda.
- El Acta de Cierre será firmada por todos los miembros de la Junta Receptora de Votos y por los Fiscales de los Partidos Políticos que presenciaron el conteo. De esta acta se dará una copia a cada uno de ellos.
- Realizada esta acción, todo el material electoral será entregado al Tribunal Electoral Estudiantil, el cual extenderá un documento de recibo anotando si están cerrados y rotulados los paquetes.

Custodia de la Documentación Electoral:

Artículo 67.—El Tribunal Electoral Estudiantil con el apoyo de la Dirección del Centro Educativo designará un lugar apropiado para mantener durante tres meses en custodia la documentación electoral. Posteriormente se procederá a quemarlas o destruirlas.

De existir una apelación el material se destruye hasta que ésta se resuelva.

CAPÍTULO X

De los votos válidos y votos nulos**Votos válidos:**

Artículo 68.—Serán votos válidos aquellos que sean emitidos en las papeletas oficiales, que estén debidamente firmadas por los miembros de la Junta Receptora de Votos y que se distinga claramente la voluntad del votante o que se haya emitido en forma pública según lo establece el artículo. 64 de este Código.

Votos nulos:

Artículo 69.—Serán absolutamente nulos los votos:

- Emitidos en papeletas que no cumplan con alguna de las disposiciones contempladas en el artículo anterior.
- Recibidos fuera de tiempo y local determinado en los artículos 50 y 59 de este Código.
- Que contengan la marca de bolígrafo en dos o más columnas pertenecientes a diferentes Partidos Políticos.
- Que los electores hagan público al momento de depositar el voto en la urna, mostrando por quién votó, según lo determinado en el artículo 63 de este Código.
- En la que aparezca la marca del bolígrafo colocada de manera tal por el elector que no se pueda apreciar con certeza cual fue su voluntad electoral.

En todos los casos al reverso de la papeleta se debe indicar claramente el motivo de la declaratoria de nulidad.

Papeletas con borrones o manchas:

Artículo 70.—No será nula ninguna papeleta que contenga borrones o manchas ni otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que esté clara la voluntad del sufragante.

CAPÍTULO XI

Del escrutinio

Procedimiento:

Artículo 71.—El Tribunal Electoral Estudiantil recibida la documentación electoral, debe iniciar sin pérdida de tiempo el escrutinio respectivo, entendiéndose éste como la acción de examinar y calificar las papeletas electorales para rectificar o aprobar el cómputo aritmético y legal de los votos que hayan hecho las Juntas Receptoras de Votos a fin de dar el resultado y declaración final de las elecciones.

Este escrutinio debe hacerse en una sola sesión de trabajo y se irá analizando mesa por mesa, sellando la documentación cuando haya terminado el escrutinio de cada mesa. Al final, se entregará un boletín oficial del resultado de las elecciones.

Partido Político triunfante:

Artículo 72.—El Partido Político triunfante será el que obtenga el mayor número de votos válidos.

CAPÍTULO XII

De la declaratoria de la elección y de las nulidades

Actuaciones viciadas de nulidad:

Artículo 73.—Están viciados de nulidad:

- El acta, el acuerdo, la resolución de una Junta Receptora de Votos que esté ilegalmente integrada o que su reunión se haya efectuado en un lugar u horas diferentes a la establecida por el Tribunal.
- El Padrón Electoral, la inscripción de partido, el escrutinio o el cómputo de votos, que hayan sido alterados.
- La votación y la elección recaída en personas que no reúnan las condiciones legales contempladas en el Código Electoral o en el Reglamento de la Comunidad Estudiantil

Forma de demandar las nulidades:

Artículo 74.—Toda demanda de nulidad debe ser planteada por escrito ante el Tribunal Electoral Estudiantil, dentro de los dos días hábiles siguientes después de las elecciones, y en ella debe enumerarse el vicio que se reclama, la ley, reglamento o disposición legal que le sirve de base para el reclamo, y debe hacerse acompañar de la prueba documental del caso.

Artículo 75.—Cualquier estudiante del Centro Educativo está facultado para ejercer el derecho de demandar la nulidad del acto y de acusar transgresiones electorales en forma pública.

Declaratoria de la elección:

Artículo 76.—La declaratoria oficial de elección la hará en forma escrita el Tribunal Electoral Estudiantil dos días hábiles después de efectuado el escrutinio.

Caso de anulación, empate u otros:

Artículo 77.—En caso de anulación de las elecciones: El Tribunal Electoral Estudiantil hará una segunda convocatoria a elecciones ocho días naturales después de hacerse pública la declaratoria oficial de anulación.

En caso de empate de las elecciones, el Tribunal Electoral Estudiantil hará una segunda convocatoria a elecciones ocho días naturales después hacerse pública la declaratoria oficial. Esta se celebrará el primer viernes después de la convocatoria y en ella tendrán derecho a participar solo los Partidos Políticos Estudiantiles que resultaron empatados.

En caso de inscribirse un solo partido político estudiantil para la elección del Comité Ejecutivo, debe hacerse la elección como consulta popular. Para lo cual el Tribunal Electoral Estudiantil debe tomar todas las provisiones del caso al tenor del artículo 45 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.

CAPÍTULO XIII

De las transgresiones y sanciones

Artículo 78.—Durante el Proceso Electoral, cualquier transgresión de parte de los Partidos Políticos o de los estudiantes al Reglamento de la Comunidad Estudiantil, a este Código, o a ambos, será sancionado por el Tribunal Electoral Estudiantil, previa investigación.

En los casos en que la transgresión sea de índole disciplinaria, el Tribunal Electoral Estudiantil trasladará toda la información al Director de la Institución para que tome las medidas del caso.

Tipos de sanciones:

Artículo 79.—Se establece las siguientes sanciones para los Partidos Políticos y los estudiantes:

- Amonestación oral.
- Amonestación escrita.
- Pérdida de credenciales.
- Suspensión parcial o total de la propaganda.
- Suspensión temporal del partido.

Amonestación oral:

Artículo 80.—La amonestación oral se aplicará en aquellos causales que a criterio del Tribunal Electoral Estudiantil constituyan faltas leves.

Amonestación escrita:

Artículo 81.—La amonestación escrita se producirá por:

- Reincidir en conducta penada oralmente.
- Entregar a destiempo informes, listados de miembros u otros documentos que el Tribunal Electoral Estudiantil demande.
- Entregar o pegar propaganda no conocida por el Tribunal Electoral Estudiantil, o en lugares no autorizados.

Pérdida de credenciales:

Artículo 82.—La pérdida de credenciales se dará:

- Según lo estipulado en los artículos 60 y 61 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil.
- Cuando sus acciones o disposiciones pongan en peligro los intereses de sus compañeros del Partido Político, del Centro Educativo y/o de la comunidad Estudiantil en General.

Suspensión de la propaganda:

Artículo 83.—La suspensión, parcial o total de la propaganda autorizada por el Tribunal Electoral Estudiantil se dará cuando:

- Se distribuya o pegue propaganda desautorizada por el Tribunal Electoral Estudiantil.
- El Partido Político esté suspendido temporalmente.

Suspensión temporal:

Artículo 84.—La suspensión temporal de un Partido Político procederá cuando:

- Se incumpla el artículo 6 del Reglamento de la Comunidad Estudiantil, según lo estipulado en el artículo 4 de este Código.
- Se les comprobará que han sido asesorados o financiados por personas extrañas al Centro Educativo según lo estipulado en el artículo 26 de este Código.
- Incumplan reiteradamente con las disposiciones que sobre materia electoral el Tribunal haya dispuesto.

Artículo 85.—Rige a partir de su publicación y deroga el Decreto Ejecutivo N° 22091-MEP del 26 de marzo de 1993 y cualquier otra disposición que se le oponga o contrarie en sus términos.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Mini le Educación Pública, Guillermo Vargas Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 1328).—C-186300.—(D30225-18465).

N° 30227-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo N° 30148-MP de 8 de febrero del 2002, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 14.642. Aprobación del Contrato de préstamo y sus anexos entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y fomento, para financiar el proyecto de fortalecimiento y modernización del sector salud.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de marzo del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 46-02) —C-4070.—(D30227-20512).

N° 30228-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14, de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de Ley:

? Expediente N° 13.489. Reforma del artículo 169 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, N° 7052, Reformada por Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558, y adición de un artículo 169 bis.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de marzo del dos mil dos.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 46-02).—C-3530.—(D30228-20516).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

N° 006-SC.—San José, 15 de marzo del 2002

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido la siguiente resolución:

DG-048-2002, mediante la cual se modifica el Manual Institucional de Clases del Ministerio de Salud Pública, en lo que concierne a la Guía de Atinencias Académicas, incorporando el Diplomado en Contabilidad.